



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 14 al 16 de agosto de 1979

TEMA: 5

TÉCNICA REGISTRAL APLICABLE EN LOS DIFERENTES SUPUESTOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

VISTO:

Los puntos de coincidencia a que se arribara luego de la relación del tema,

LA XVI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

1º) La adjudicación por disolución puede ser presentada para su registración, a través del testimonio judicial proveniente del expediente en que hubiere tramitado –sea por accesorio de otro procedimiento o como ejecución de sentencia de alguno de ellos– o por testimonio notarial cuando tal adjudicación se hubiere efectuado en forma privada.

2º) Si la disolución de la Sociedad Conyugal, se produjere por causa de muerte (juicio sucesorio), el cónyuge titular de la adjudicación podrá disponer del bien como consecuencia de la partición a través del procedimiento estatuido en el Art. 16, inc. c) de la Ley Nacional Registral.

3º) Queda a consideración de una posterior Reunión de Directores de Registros, la posibilidad de aplicación del art. 16, inc. d) de la Ley 17.801, cuando la adjudicación se produjere por otras causales de disolución, sea que el instrumento fuere judicial o notarial.